



**RESOLUCIÓN CNH.E.17.003/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE CHAWILA-1EXP.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la perforación de pozos.

**TERCERO.-** El 13 de agosto de 2014 la Secretaría de Energía (en adelante, SENER) con la opinión técnica de la Comisión, otorgó a Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, Operador Petrolero) el Título de Asignación A-0385-Soledad, previa opinión favorable de la Comisión.

Dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 1 de septiembre de 2015, a fin de incluir Derechos de Exploración respecto de diversos recursos prospectivos, lo anterior, previa opinión de esta Comisión.

Derivado de ello, mediante Resolución CNH.E.55.003/16 del 13 de octubre de 2016, la Comisión aprobó el Plan de Exploración de la entonces Asignación AE-0385-M-Soledad.

Posteriormente, el entonces Título de Asignación AE-0385-M-Soledad fue modificado el 31 de mayo de 2018 y 4 de marzo de 2019, previa opinión de la Comisión.

En tal sentido, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como AE-0385-3M-Soledad (en adelante, Asignación) mismo que se encuentra vigente.

**CUARTO.-** El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS de Perforación de Pozos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

**QUINTO.-** Por Resolución CNH.E.08.001/19 del 11 de febrero de 2019, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración de la entonces Asignación AE-0385-2M-Soledad, con la finalidad de considerar la realización de actividades durante el periodo adicional de Exploración.





**SEXTO.-** Mediante Resolución CNH.E.12.001/2020 del 27 de febrero de 2020, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0385-3M-Soledad, la cual contempla la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Chawila-1EXP, dentro de las actividades del Escenario Base

**SÉPTIMO.-** Mediante el escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-587-2020 recibido en la Comisión el 2 de marzo de 2020, el Operador Petrolero presentó la solicitud de autorización de Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Chawila-1EXP (en adelante, Solicitud).

**OCTAVO.-** Mediante el oficio 240.0171/2020 del 12 de marzo de 2020, la Comisión previno al Operador Petrolero por diversa información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, primer párrafo de los Lineamientos.

En respuesta, mediante el escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-787-2020 recibido en la Comisión el 24 de marzo de 2020, el Operador Petrolero remitió diversa información a fin de atender la solicitud a la que hace referencia el párrafo anterior.

**NOVENO.-** Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias que obran en el expediente CNH:3S.1/II/010/2020 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

**DÉCIMO.** - Que se encuentra habilitado el día 30 de abril de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el Acuerdo Quinto del ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, así como el ACUERDO por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ambos publicados en el DOF con fechas 20 de marzo de 2020 y 17 de abril de 2020 respectivamente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obran en el Expediente, y





**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 9, 25, fracción I, 27, 30, 31, 32, 33, fracción I, 34 y los Anexos III y V de los Lineamientos.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**TERCERO.-** Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que éstos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a actividades petroleras en México.

**CUARTO.-** Que la Perforación del Pozo Exploratorio materia de la presente Resolución, podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero en los términos establecidos en los Lineamientos.

**QUINTO.-** Que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.

**SEXTO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- III. Cumplimiento de los artículos 9 y 27 de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos.

**SÉPTIMO.-** Que conforme al análisis realizado por la DGAE a la Solicitud y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se concluye que:





- I. La Solicitud es acorde con la modificación del Plan de Exploración aprobado por esta Comisión y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; en caso de éxito, contribuirá a la reposición de reservas de Hidrocarburos; aunado a que la Perforación del Pozo considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- II. El Pozo Exploratorio Terrestre Chawila-1EXP se encuentra contemplado en la modificación al Plan de Exploración dentro de las actividades del Escenario Base, aprobado mediante la Resolución CNH.E.12.001/2020 del 27 de febrero de 2020, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- III. Contiene los requisitos establecidos en los artículos 9 y 27 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente, y
- IV. Acredita el cumplimiento del artículo 32 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:
  - 1. Cumple con los requisitos referidos en el artículo 27 de los Lineamientos;
  - 2. El Operador Petrolero demostró el soporte técnico necesario para la selección del Diseño del Pozo;
  - 3. El Operador Petrolero acreditó los elementos que le permiten alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;
  - 4. Se utilizará la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características, y
  - 5. Considera el cumplimiento de las demás disposiciones previstas en los Lineamientos.

**OCTAVO.-** Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 27, 32 y los Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá tomar en consideración lo siguiente:

- 1. El Periodo adicional de Exploración de la Asignación concluye el 1 de septiembre de 2020.





En consecuencia, el Operador Petrolero deberá acotar la ejecución total de las actividades relacionadas con la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Chawila-1EXP a la vigencia del Periodo de Exploración.

Por lo que, en caso de que el Operador Petrolero no cuente con un Periodo de Exploración vigente al amparo de lo estipulado en el Termino y Condición Quinto del Título de Asignación, se tendrá por Terminada la presente Autorización con fundamento en los artículos 38 y 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como 48, fracción X de los Lineamientos.

Finalmente, en el supuesto de que el Operador Petrolero reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un Yacimiento compartido, deberá atender al procedimiento establecido en el Término y Condición Décimo del Título de Asignación, en materia de Unificación.

Por lo señalado anteriormente y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar al Operador Petrolero la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Chawila-1EXP, con respecto a la localización propuesta en su Solicitud y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto, materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 25, fracción I de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, Dirección General de Consulta y la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.17.003/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



QUINTO.- Hacer del conocimiento al Operador Petrolero que el Expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ABRIL DE 2020.

*f* COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ROGELIO HERNÁNDEZ CAZARES  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA  
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO